



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cunday Tolima, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Divisorio: 2017-0003

Demandante: Luz Maribel Bueno Hernández

Demandados: Marisol Maldonado P. y Otros

Revisado el expediente en referencia, se observa que, al demandado JOSE ALEJANDRO SERNA MALDONADO, vía correo electrónico según la documentación allegada por el doctor Leonardo Rojas Acevedo como apoderado del demandante Benjamín Nieto García, le remitió el auto admisorio calendado diciembre 7 de 2017, sin las copias del traslado de la demanda, lo que significa que la notificación no ha sido completa, a pesar de haber dado cumplimiento al numeral tercero -parte resolutive- de la Sentencia C-420 de 2020 MP Richard S. Ramírez Grisales, resolvió: *Delarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

Lo anterior, se trae a colación toda vez que a folio 250 de la foliatura se aprecia el certificado de la empresa Rapientrega, con verificación de correo electrónico procesado, correo electrónico entregado en servidor de destino y correo electrónico abierto; éste último tuvo ocurrencia a las 17 y 33 horas del 25 de agosto de 2023, pese a ello la contabilización de términos con respecto al demandado **JOSE ALEJANDRO SERNA MALDONADO** no se puede ejecutar por estar incompleta la documentación remitida, tal y como lo demuestra el mismo actor a folio 226, anexando solamente la providencia de admisión.

256

Ahora bien, en cuanto a la demandada **MARISOL MALDONADO PUEENTES**, los resultados de la citación para notificación personal que aparece a folio 233, se controlaron según constancia secretarial de folio 243, sin embargo, tampoco se puede tener en cuenta porque quien recibió no se identificó con su cédula de ciudadanía, así se destaca en la firma estampada allí, y, además porque la solicitud que hizo el apoderado respecto a sitios de ubicación de ella y del demandado **CHISTIAN MATEO SERNA MALDONADO** a folio 179, con auto de 21 de octubre de 2022 (publicado en estado 0093 de octubre 24 de 2022) se autorizó únicamente para los correos mencionado en el mismo folio 179 que corresponden a y

Con referencia a los demandados **MAURICIO SERNA, MONICA SERNA ALVAREZ, OFICIESE INMEDITAMENTE** a las EPS CAPITAL SALUD (véase el folio 210 y precedentes), adjuntando el número de identificación de cada uno de ellos, para que se sirvan informar la ubicación completa o direcciones, correos, teléfonos que allí contengan la base de datos.

Para el demandado **LEONEL ESTEBAN SERNA RODRIGUEZ** (FOLIO 210), se autoriza su notificación en la Manzana 7 Casa 6 Barrio Juan Pablo II de la ciudad de Meta Villavicencio.

Finalmente se aprecia a folio 176 respecto de uno de los inmuebles que será objeto de división, el que fue matriculado bajo el número 366-1489 en la anotación 20, registra JAVIER SERNA CARDONA también como propietario o comunero, por lo cual habrá de vincularse a éste proceso y el apoderado del demandante deberá aportar su número de identificación y ubicación para notificación de auto admisorio y traslado de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: para impulso del proceso, se insta a los demandantes LUZ MARIBEL BUENO HERNANDEZ y BENJAMIN NIETO GARCIA, para que por intermedio de sus apoderados Drs HUGO HENRY GOMEZ MESA y LEONARDO ROJAS ACEVEDO, agoten las notificaciones a todos los demandados tal y como se relacionó en la parte considerativa.



Divisorio: 2017-0003

Demandante: Luz Maribel Bueno Hernández

Demandados: Marisol Maldonado P. y Otros

257

SEGUNDO: Se vincula al proceso al señor JAVIER SERNA CARDONA, para lo cual el apoderado del demandante deberá aportar su número de identificación y ubicación para notificación de auto admisorio y traslado de la demanda.

TERCERO: Publíquese esta decisión según la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.



FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ

Juez

fyrh